

**EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO QUE SOBRESEE A ALCALDE EN SUMARIO ROL S9-16, INSTRUIDO CONTRA LA MUNICIPALIDAD DE ESTACIÓN CENTRAL.**

---

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 564**

**SANTIAGO, 13 NOV 2019**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, **en adelante “Ley de Transparencia”**, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, especialmente lo regulado en sus artículos 33 letra a), 42 letra a), 43 inciso final y 45 y siguientes; en el Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la citada ley; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración celebrado entre la Contraloría General de la República y este Consejo, el 3 de junio de 2009; y la Resolución Exenta N°414, de 1 de agosto de 2019, del Consejo para la Transparencia, que aprobó el anexo de contrato de trabajo de doña Andrea Ruiz Rosas, designándola como Directora General de esta Corporación.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, con fecha 30 de julio de 2015, la Dirección de Fiscalización del Consejo para la Transparencia, dando cumplimiento a su plan de fiscalización anual, revisó la información sobre Transparencia Activa publicada en el banner respectivo del sitio electrónico institucional de la **Municipalidad de Estación Central**. Pese a que en el resultado de esa inspección la aludida municipalidad obtuvo un cumplimiento de **65,40%**, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó –en sesión de fecha 18 de enero de 2016– no ordenar la instrucción de sumario administrativo, y en su lugar dispuso que fueran fiscalizados nuevamente los municipios incluidos en los grupos 1, 2, 3, 4 y 5 de la tipología comunal establecida por la Subsecretaría de Desarrollo Regional (SUBDERE) y que se encuentren bajo los puntajes que se señalan a continuación: municipios del grupo 1, bajo 80 puntos; grupo 2, bajo 70 puntos; grupo 3, bajo 60 puntos; grupo 4, bajo 50 puntos; y grupo 5, bajo 40 puntos.
- 2) Que, perteneciendo dicha Municipalidad a la tipología SUBDERE 1, se encontraba en la situación antes descrita, por lo cual, mediante Oficio N° 948, de 29 de enero de 2016, se informó a dicho organismo que **no se instruiría sumario**, solicitando resolver todas las observaciones contenidas en el informe respectivo, advirtiendo que **sería nuevamente fiscalizado en el mes de abril de 2016, bajo el apercibimiento de instruirse eventual sumario en su contra**.

- 3) Que en la **nueva fiscalización de fecha 27 de abril de 2016**, el Municipio bajó su puntaje, obteniendo un **64,42%**, **manteniéndose por debajo del corte** de para los municipios de tipología SUBDERE 1.
- 4) Que, en **sesión ordinaria N° 704 de 6 de mayo de 2016**, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó disponer se **instruyera un sumario administrativo en la Municipalidad de Estación Central**, para establecer las eventuales responsabilidades en el presunto incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa, sancionable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.
- 5) Que, mediante Oficio N° 5949, de 17 de junio de 2016, **este Consejo solicitó a la Contraloría General de la República** instruir un sumario administrativo en la referida Municipalidad, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y al Convenio de Colaboración vigente entre la Entidad Contralora y este Consejo.
- 6) Que, mediante **Resolución Exenta N° 3841, de 7 de septiembre de 2016**, la **Contraloría General de la República dispuso instruir el sumario administrativo** solicitado por este Consejo y designó al respectivo fiscal instructor.
- 7) Que, con fecha **9 de noviembre de 2016**, en lo que interesa, el fiscal instructor **notificó el cargo formulado contra el Alcalde de la Municipalidad de Estación Central**, el cual se resume a continuación:
  - a. A **don Rodrigo Delgado Mocarquer, Alcalde de la Municipalidad de Estación Central**, cargo único, por no haber dado cabal observancia a las disposiciones de la ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, toda vez que no se mantuvo a disposición permanente del público, a través de la página web del municipio, [www.municipalidadestacioncentral.cl](http://www.municipalidadestacioncentral.cl), la totalidad de la documentación que obligan las normas sobre acceso a la información pública, en forma completa y actualizada, lo cual se manifestó por los incumplimientos detectados y detallados por el Consejo para la Transparencia en el informe de fiscalización sobre el cumplimiento de los deberes de transparencia activa, de 27 de abril de 2016.  
La antedicha conducta constituye una vulneración a lo **dispuesto en el artículo décimo** de la ley N° 20.285, **en relación con el artículo 47 de la citada ley.**
- 8) Que, mediante **Resolución Exenta N° 2.953, de 14 de julio de 2017**, la señora Contralora General de la República (S) aprobó el mencionado sumario administrativo y propuso a este Consejo **sancionar a don Rodrigo Delgado Mocarquer, Alcalde de la Municipalidad de Estación Central**, con el pago de una **multa ascendente a un 20% de su remuneración mensual**. En la misma resolución propuso sancionar a la Directora de Control de ese municipio.
- 9) Que por medio de la **Resolución Exenta N° 1695 de 15 de mayo de 2018**, el mismo organismo contralor **rechazó el recurso de reposición** interpuesto por el jefe de servicio antes mencionado, **manteniendo la referida propuesta de sanción**. Se hace presente que ocurrió lo mismo con la referida Directora de Control.

- 10) Que, por otra parte, cabe señalar que, en un procedimiento administrativo sancionatorio, la **formulación de cargos constituye un trámite esencial**, ya que tiene una influencia decisiva en el resultado del procedimiento sumarial. Siendo así, un error en dicho trámite constituye un **vicio que puede acarrear la nulidad del procedimiento**, especialmente si ha afectado el derecho al debido proceso y el derecho a defensa del inculpado, aunque éste no lo haya alegado.
- 11) Que, en la especie, el **cargo formulado en contra de don Rodrigo Delgado Mocarquer señaló como infringida una norma legal no aplicable a este sumario**, a saber, el artículo décimo de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, relativo a las empresas públicas; circunstancia que tiene la entidad suficiente para viciar el procedimiento respecto del Sr. Delgado, ya que ha recaído en un trámite esencial y ha afectado derechos del involucrado.
- 12) Que, atendido lo expuesto, en **sesión ordinaria N° 956, de 3 de enero de 2019**, el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, en cuanto a la formulación de cargos realizada a don **Rodrigo Delgado Mocarquer, Alcalde de la Municipalidad de Estación Central**, acordó solicitar a la Contraloría que adoptara las acciones pertinentes que permitieran subsanar el error de procedimiento antes mencionado, teniendo especialmente presente los plazos de prescripción que se encuentran en curso.
- 13) Que, el citado acuerdo fue ejecutado mediante la Resolución Exenta N° 13, de 8 de enero de 2019, la cual fue remitida a la Contraloría General de la República a través del Oficio N°84, de fecha 14 de enero de 2019.
- 14) Que, frente al requerimiento de esta Corporación, la Entidad Contralora dictó la Resolución Exenta N° 1209, de 9 de abril de 2019, mediante la cual aclaró las resoluciones exentas N° 2953, de 2017 y N° 1695, de 2018, ya referidas, señalando que la sanción que se propone aplicar a don Rodrigo Delgado Mocarquer, Alcalde de la Municipalidad de Estación Central, **“es por incumplimiento al artículo 10° de la ley N° 20.285”**. Lo anterior, conforme al artículo 62, de la ley N° 19.880, y al criterio contenido en el dictamen N° 6.926, de 2012, de ese Ente de Control, según los cuales, los errores de transcripción de citas normativas no vician el acto administrativo como el de la especie, en la medida que estos no influyen en la decisión adoptada. En este entendido, a juicio del Contralor *“se puede apreciar que en el curso del procedimiento disciplinario en comento, la situación antes indicada, no ha significado una afectación al derecho a defensa del señor Delgado Mocarquer, toda vez que su escrito de descargos y de recurso de reposición, dan cuenta del correcto entendimiento del inculpado de la infracción atribuida, lo que es una manifestación de la observancia al debido proceso en el referido sumario administrativo”*.
- 15) Que, en otros términos, la Entidad Contralora no rectificó la formulación de cargo único, ni los actos posteriores a dicho trámite, sino que precisó que la resolución que aprobó el sumario y la que rechazó el recurso de reposición se refería a la infracción del citado artículo 10, norma que no se refiere a las obligaciones de transparencia activa (contenidas en el artículo 7° de la Ley de Transparencia), sino que regula el derecho que tiene toda persona a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado.

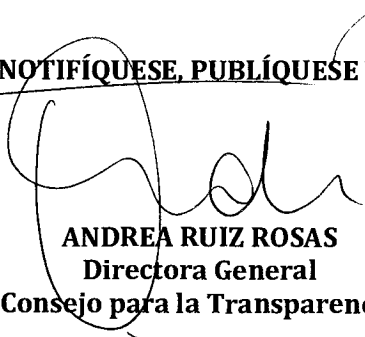
- 16) Que, en consecuencia, se mantuvo el vicio señalado previamente en este instrumento, al citar en la formulación de cargo único, en la resolución que aprobó el sumario y en la que resolvió la etapa de impugnación una norma no pertinente a la configuración del tipo infraccional que funda la sanción propuesta, por lo tanto, el procedimiento adolece de vicios de nulidad que **este Consejo estima afectan el debido proceso y el derecho a defensa del inculpado, que impiden acoger la propuesta de sanción de la Contraloría General de la República, sólo respecto de don Rodrigo Delgado Mocarquer, Alcalde de la Municipalidad de Estación Central.**
- 17) Que atendido el tiempo transcurrido desde la infracción que motivó el sumario en comento, se estima menos gravoso sobreseer este procedimiento, sólo respecto del señor Rodrigo Delgado Mocarquer, Alcalde de la Municipalidad de Estación Central, en lugar de solicitar nuevamente a la Contraloría corregir el error, reformulando el cargo esta vez basado en la infracción del artículo 7° y no el 10° de Ley de Transparencia, considerando que el plazo de prescripción no ha sido interrumpido, al haberse formulado un cargo viciado.
- 18) **ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO:** En la sesión ordinaria N° 1037, de 1 de octubre de 2019, el Consejo Directivo de esta Corporación, integrado por su Presidente, don Jorge Jaraquemada Roblero y con la asistencia de los Consejeros doña Gloria de la Fuente González, don Francisco Leturia Infante y don Marcelo Drago Aguirre, analizó los antecedentes recibidos, así como la referida propuesta, acordando por la unanimidad de sus miembros presentes lo siguiente:
- I. **Se sobresee a don Rodrigo Delgado Mocarquer, Alcalde de la Municipalidad de Estación Central, en el sumario rol S9-16,** considerando que la formulación de cargo único, se fundó en haber infringido un artículo no aplicable en la especie, a saber, el artículo décimo de la ley N° 20.285, en relación con el artículo 47 de la citada ley, por lo que existe un error procesal grave y esencial que ha viciado el procedimiento, ya que ha afectado el derecho a defensa del inculpado. Atendido el tiempo transcurrido desde la infracción que motivó el sumario en comento, se estima menos gravoso sobreseer este procedimiento, sólo respecto del señor Delgado Mocarquer, en lugar de solicitar nuevamente a la Contraloría retrotraerlo a la etapa de la formulación de cargo, considerando que el plazo de prescripción no ha sido interrumpido, al haberse formulado un cargo viciado.
  - II. Se deja constancia que este acuerdo no afecta lo resuelto respecto de doña Paula Pérez Etchepare, Directora de Control de la Municipalidad de Estación Central, quien fue sancionada en virtud del acuerdo adoptado por este Consejo en su sesión ordinaria N° 956 de 3 de enero de 2019, ejecutado por medio de la resolución exenta N° 13 de 08 de enero de 2019, la cual fue notificada, mediante carta certificada, el día 18 de enero de 2019, sin que a la fecha la sancionada haya presentado recurso alguno en su contra, encontrándose, por tanto, a firme.
- 19) Que, conforme al artículo 3° de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, *"Las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se denominan acuerdos y se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente"*.

- 20) Que, el Director General del Consejo para la Transparencia, en virtud del artículo 42 de la Ley de Transparencia, tiene para estos efectos la calidad de autoridad ejecutiva, correspondiéndole poner en ejecución los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo, cumplirlos y hacerlos cumplir.

**RESUELVO:**

1. **Se ejecuta** el acuerdo del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, adoptado en la sesión ordinaria N° 1037, de 1 de octubre de 2019, y en consecuencia, se sobresee a **don Rodrigo Delgado Mocarquer, Alcalde de la Municipalidad de Estación Central, en sumario administrativo rol S9-16**, instruido contra dicho municipio.
2. **Se deja constancia** que este acuerdo no afecta lo resuelto respecto de doña Paula Pérez Etchepare, Directora de Control de la Municipalidad de Estación Central, quien fue sancionada en virtud del acuerdo adoptado por este Consejo en su sesión ordinaria N° 956 de 3 de enero de 2019, ejecutado por medio de la resolución exenta N° 13 de 08 de enero de 2019, la cual se encuentra a firme.
3. **Publíquese** la presente resolución, por la Unidad respectiva, en el banner de Transparencia Activa del Consejo para la Transparencia, específicamente, en la sección "Actos y resoluciones con efectos sobre terceras personas", subsección "Resolución de sumarios Administrativos", atendido lo dispuesto en la letra g) del artículo 7° de la Ley de Transparencia.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
**ANDREA RUIZ ROSAS**  
Directora General  
Consejo para la Transparencia



  
HMCh/ CAR/ MBC

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Jefa Unidad de Sumarios CPLT.
2. Analista Dirección de Fiscalización: MBC.
3. Asistente Dirección de Fiscalización: MAM.